LAS PAMPAS
GAD PARROQUIAL RURAL

03-2703-038
juntaparroquial_laspampas@hotmail.com
Las Pampas - Sigchos - Cotopaxi

RESOLUCIÓN N°-004-SO-GADPRLP- 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LAS PAMPAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, del COOTAD, detalla que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno

Que, el Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural, del COOTAD, establece que a la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código.

Que, el Art. 68.- Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural, del COOTAD señala que, los vocales de la junta parroquial rural tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural, b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que Disponen de Recursos Públicos, en su Art. 2.- Asignación de los vehículos, menciona que; Los vehículos pertenecientes al sector público y a las entidades de derecho privado que administran recursos públicos, se destinarán al cumplimiento de labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales. (….)

Que, el Art. 3.- Servidores y/o trabajadores responsables.- Son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este acuerdo, los servidores públicos y privados descritos en el artículo 1 del presente reglamento, a cuyo cargo se encuentren los vehículos institucionales y quienes los conduzcan.

Para efectos de la aplicación de esta normativa se entenderá por:

Titular de la gestión administrativa. El servidor que dirige la gestión administrativa de la entidad.

03-2703-038
juntaparroquial_laspampas@hotmail.com
Las Pampas - Sigchos - Cotopaxi

Titular de una unidad administrativa.- Servidor que dirige cualquier unidad administrativa de la entidad.
Encargado o responsable de la unidad de transportes.- El servidor encargado de la organización y control del parque automotor institucional.

Conductor. El servidor y/o trabajador facultado para conducir un vehículo automotor oficial un vehículo automotor oficial, así como, quien guía, dirige o maniobra un vehículo remolcado.
Mecánico.- El servidor bajo cuya responsabilidad se encuentra a cargo el chequeo, mantenimiento y reparación de los vehículos.

Que, el Art. 4.- Conducción de los vehículos.- Los vehículos oficiales deben ser conducidos por choferes profesionales. Por excepción, previa autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, pueden ser conducidos por servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento de sus funciones y que tengan Licencia Tipo B (no profesional), a quienes se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, el Art. 5.- Movilización de los vehículos oficiales y excepciones.- Ningún vehículo oficial podrá circular sin la respectiva orden de movilización y con justificación expresa de la necesidad institucional.

Se excluyen de la norma contenida en el inciso anterior, los vehículos del servicio de ambulancias de las unidades de salud del Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, Cruz Roja Ecuatoriana, Cuerpo de Bomberos, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Solca, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y de los cuerpos de seguridad y vigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Regionales Metropolitanos y Municipales; además, los vehículos utilizados para el mantenimiento de los sistemas de redes eléctricas, telefónicas, agua potable, alcantarillado, obras públicas; los automotores del Sistema Integrado de Seguridad Ciudadana ECU 911, y aquellos que sean indispensables para atender casos de emergencia y para mantener la continuidad y regularidad de los servicios públicos.

Que, el Art. 6.- Solicitud de orden de movilización.- El titular de la unidad administrativa o su delegado, autorizará el desplazamiento del servidor en días y horas laborables; para tal propósito, la orden de movilización se tramitará en formatos propios de la entidad.
La autorización previa al desplazamiento de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos y/o subsistencias, será otorgada por la máxima autoridad o su delegado; en tal caso, la orden de movilización se tramitará únicamente mediante el aplicativo cgeMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado. (...)

LAS PAMPAS
GAD PARROQUIAL RURAL

03-2703-038
juntaparroquial_laspampas@hotmail.com
Las Pampas - Sigchos - Cotopaxi

Que, en sesión del Pleno del GADPR Las Pampas, llevada a cabo el 31 de enero de 2025 se trató el tema sobre la asignación de la camioneta roja, marca Mazda, para emergencias de grupos de atención prioritaria para el periodo 2025, con la participación de los miembros del Pleno, quienes emitieron sus criterios y votaron a favor de la resolución

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Las Pampas como ente Descentralizado, por ende, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y de conformidad con las atribuciones complementadas en el Art. 67 del COOTAD.

RESUELVEN:

Artículo 1.- Aprobar la asignación de la camioneta roja, marca Mazda, placas BEA0349, como vehículo exclusivo para ayudas sociales; movilización de emergencias médicas para grupos de atención prioritaria, bajo las siguientes condiciones:

1. El vehículo se utilizará exclusivamente para ayudas sociales; movilización de emergencias médicas de grupos de atención prioritaria.
2. La persona que requiera la movilización deberá solicitarla por escrito, mediante oficio y adjuntar la referencia médica del Centro de Salud.
3. El combustible para la movilización será asumido por la persona que solicita el traslado.
4. En caso de que la camioneta roja, MAZDA, placas BEA0349, se encuentre inhabilitada por razones mecánicas, se podrá designar otro vehículo institucional previa autorización del Ejecutivo Parroquial.
5. La camioneta solo podrá ser conducida únicamente por funcionarios del GADPR Las Pampas que cuenten con la licencia profesional.
6. El Ejecutivo Parroquial designará al chofer que esté disponible y que cuente con licencia profesional.
7. Ninguna movilización podrá realizarse sin la respectiva orden de movilización. Esta deberá ser solicitada y autorizada previamente, garantizando que todas las condiciones estipuladas sean cumplidas de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 2.- En caso de que el vehículo esté involucrado en un accidente, el chofer deberá notificar de inmediato al Ejecutivo Parroquial y a las autoridades competentes, para realizar el respectivo informe. Además, el chofer será responsable de cualquier daño ocasionado si se determina que no cumplió con las normativas y procedimientos establecidos para la movilización.

Artículo 3.-La asignación del vehículo será revisada periódicamente por el Ejecutivo Parroquial, quien podrá modificar las condiciones de uso o la asignación del vehículo según las necesidades de la comunidad.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los términos el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

LAS PAMPAS
GAD PARROQUIAL RURAL

03-2703-038
juntaparroquial_laspampas@hotmail.com
Las Pampas - Sigchos - Cotopaxi

Comuníquese y ejecútese:

Sr. Fernando Rubén Balseca Porras
PRESIDENTE DEL GADPR LAS PAMPAS

Sra. Luisa Erohilde Rodríguez Veintimilla
VOCAL DEL GADPR LAS PAMPAS

Sra. Doris Viviana Gallardo Portilla
VICEPRESIDENTE DEL GADPR LAS PAMPAS

Sra. Diana Margoth Córdova Castellano
VOCAL DEL GADPR LAS PAMPAS

Sr. Wilson German Martínez Fernández
VOCAL DEL GADPR LAS PAMPAS

CERTIFICACIÓN

Dado y suscrito en la sala de Sesiones de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Las Pampas, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinte y cinco.

Lcda. Dayana Ayala
SECRETARIA/TESORERA DEL GADPR LAS PAMPAS

03-2703-038
juntaparroquial_laspampas@hotmail.com
Las Pampas - Sigchos - Cotopaxi

RESOLUCIÓN N°-005-SO-GADPRLP- 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LAS PAMPAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, del COOTAD, detalla que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;
c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;
d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;
e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;
f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base;
g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y,
h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Que, el Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural, del COOTAD, establece que a la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código.

Que, el Art. 68.- Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural, del COOTAD señala que, los vocales de la junta parroquial rural tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural, b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Art. 3.- Recursos Públicos.- "Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones,

03-2703-038
juntaparroquial_laspampas@hotmail.com
Las Pampas - Sigchos - Cotopaxi

participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales".

Que, la Norma de Control Interno 406-10, Constatación física de existencias y bienes de larga duración. - "La administración de cada entidad, emitirá los procedimientos necesarios a fin de realizar constataciones físicas periódicas de las existencias y bienes de larga duración y control administrativo. Se efectuarán constataciones físicas de las existencias y bienes de larga duración por lo menos una vez al año. El personal que interviene en la toma física será independiente de aquel que tiene a su cargo el registro y manejo de los conceptos señalados, salvo para efectos de identificación. Los procedimientos para la toma física de los bienes se emitirán por escrito y serán formulados claramente de manera que puedan ser comprendidos fácilmente por el personal que participa en este proceso.

De esta diligencia se elaborará un acta y las diferencias que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la información contable, serán investigadas y luego se registrarán los ajustes respectivos, previa autorización del servidor responsable; también se identificarán los bienes en mal estado o fuera de uso, para proceder a la baja, donación o remate según corresponda, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes".

Que, el ACUERDO No 67 -CG-2018, emitido por la Contraloría General del Estado. Sección III. Constatación física Artículo 54.- Procedencia. – "En cada área de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento se efectuará la constatación física de los bienes e inventarios, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de: a) Confirmar su ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación; b) Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo); y, c) Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar. Los resultados de la constatación física serán enviados a la Unidad Administrativa para fines de consolidación".

Que, el Artículo 55." Responsables y sus resultados. –"En la constatación física de bienes o inventarios intervendrá el Guardalmacén, o quien haga sus veces, o el Custodio Administrativo y un delegado Independiente del control y administración de bienes, designado por el titular del área. De tal diligencia se presentará a la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado, en el primer trimestre de cada año, un informe de los resultados, detallando todas las novedades que se obtengan durante el proceso de constatación física y conciliación con la información contable, las sugerencias del caso y el acta suscrita por los intervinientes. Una copia del informe de constatación física realizado se enviará a la Unidad Financiera, o aquella que haga sus veces, en la entidad u organismo para los registros y/o ajustes contables correspondientes. Las actas e informes resultantes de la constatación física se presentarán a la Unidad Administrativa con sus respectivos anexos, debidamente legalizados con las firmas de los participantes".

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Las Pampas como ente Descentralizado, por ende, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y de conformidad con las atribuciones complementadas en el Art. 67 del COOTAD.

03-2703-038
juntaparroquial_laspampas@hotmail.com
Las Pampas - Sigchos - Cotopaxi

RESUELVEN:

Articulo 1.- Aprobar el Informe de Constatación Física de Bienes del Periodo 2024 , reconociendo su importancia para el adecuado control de los bienes del GAD Parroquial Las Pampas.

Articulo 2.- Disponer y Autorizar a la Secretaria/Tesorera para que, en cumplimiento con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las Normas de Control Interno 406-10, registre las diferencias encontradas durante el proceso de constatación física, y, conforme a lo establecido por la normativa vigente, inicie con el proceso correspondiente para la baja, donación o remate de los bienes que se encuentren en mal estado o fuera de uso, asegurando el cumplimiento de los procedimientos legales y administrativos correspondientes.

Comuníquese y ejecútese:

Sr. Fernando Rubén Balseca Porras
PRESIDENTE DEL GADPR LAS PAMPAS

Sra. Luisa Erohilde Rodriguez Veintimilla
VOCAL DEL GADPR LAS PAMPAS

Sra. Doris Viviana Gallardo Portilla
VICEPRESIDENTE DEL GADPR LAS PAMPAS

Sra. Diana Margoth Cordova Castellano
VOCAL DEL GADPR LAS PAMPAS

Sr. Wilson German Martínez Fernández
VOCAL DEL GADPR LAS PAMPAS

CERTIFICACIÓN

Dado y suscrito en la sala de Sesiones de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Las Pampas, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinte y cinco.

Lcda. Dayana Ayala
SECRETARIA/TESORERA DEL GADPR LAS PAMPAS

03-2703-038
juntaparroquial_laspampas@hotmail.com
Las Pampas - Sigchos - Cotopaxi

RESOLUCIÓN N°-006-SO-GADPRLP- 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LAS PAMPAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, del COOTAD, detalla que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;
c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;
d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;
e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;
f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base;
g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y,
h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Que, el Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural, del COOTAD, establece que a la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código.

Que, el Art. 68.- Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural, del COOTAD señala que, los vocales de la junta parroquial rural tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural, b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, el Art. 67, Literal c) del COOTAD a la junta parroquial Rural le Corresponde., literal g) "Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que

03-2703-038
juntaparroquial_laspampas@hotmail.com
Las Pampas - Sigchos - Cotopaxi

de acuerdo a las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Publico.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Las Pampas como ente Descentralizado, por ende, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y de conformidad con las atribuciones complementadas en el Art. 67 del COOTAD.

RESUELVEN:

Articulo 1.- Aprobar el Informe de la Liquidación del Presupuesto correspondiente al periodo 2024, presentado por la Secretaría-Tesorería, en el que se detallan de manera clara y transparente los ingresos, egresos y el saldo disponible.

Articulo 2.- Disponer Autorizar que el saldo resultante de la liquidación del presupuesto sea destinado para la ejecución de proyectos y obras prioritarias que favorezcan el desarrollo social y económico de la parroquia.

Comuníquese y ejecútese:

Sr. Fernando Rubén Balseca Porras
PRESIDENTE DEL GADPR LAS PAMPAS

Sra. Luisa Erohilde Rodríguez Veintimilla
VOCAL DEL GADPR LAS PAMPAS

Sra. Doris Viviana Gallardo Portilla
VICEPRESIDENTE DEL GADPR LAS PAMPAS

Sra. Diana Margoth Cordova Castellano
VOCAL DEL GADPR LAS PAMPAS

Sr. Wilson German Martínez Fernández
VOCAL DEL GADPR LAS PAMPAS

CERTIFICACIÓN

Dado y suscrito en la sala de Sesiones de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Las Pampas, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinte y cinco.

Lcda. Dayana Ayala
SECRETARIA/TESORERA DEL GADPR LAS PAMPAS

03-2703-038
juntaparroquial_laspampas@hotmail.com
Las Pampas - Sigchos - Cotopaxi

RESOLUCIÓN N°-007-SO-GADPRLP- 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LAS PAMPAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, del COOTAD, detalla que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;
c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;
d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;
e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;
f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base;
g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y,
h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Que, el Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural, del COOTAD, establece que a la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código.

Que, el Art. 68.- Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural, del COOTAD señala que, los vocales de la junta parroquial rural tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural, b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, el Gobierno Parroquial Rural Las Pampas fue creado el registro oficial 193 del 27 de octubre del 2000, sus funciones y atribuciones están previstas en la constitución de la República del Ecuador,

03-2703-038
juntaparroquial_laspampas@hotmail.com
Las Pampas - Sigchos - Cotopaxi

Código Orgánico Organizacional Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación, Ley Orgánica del Servidor Público, Código de Trabajo, Ley Orgánica de Régimen Tributario y demás Leyes, Decretos, Ordenanzas y Reglamentos que norman las operacionales del GAD Parroquial.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Las Pampas, Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno; Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base; Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y, Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 286, de la Constitución de la Republica establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Que, el artículo 57, del Código de Planificación y Finanzas Públicas determina que los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorial izados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 81, del Código de Planificación y Finanzas Públicas determina que para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes.

Que, el artículo 255 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos.

03-2703-038
juntaparroquial_laspampas@hotmail.com
Las Pampas - Sigchos - Cotopaxi

Sección Novena

Suplementos de Créditos

Que, el Art. 259.- Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;

b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;

c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,

d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el Art. 260.- Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Las Pampas como ente Descentralizado, por ende, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y de conformidad con las atribuciones complementadas en el Art. 67 del COOTAD.

RESUELVEN:

Articulo 1.- Aprobar el suplemento de crédito al presupuesto del año 2025, con la distribución del saldo disponible de $13,468.18 , conforme a las siguientes asignaciones:

- $2,500.00 para creación de la partida para la contratación del promotor del adulto mayor.
- $1,500.00 para creación de la partida para la contratación del instructor/a de fútbol.
- $2,700.00 para la adecuación de los espacios públicos de la Escuela Dr. Miguel Ángel Carrión, ubicada en el Recinto Saguambi.
- $320.00 para la adquisición de ropa de trabajo para el personal operativo.
- $2,000.00 para la adquisición de materiales de construcción.
- $4,448.18 para la creación de una partida destinada a la elaboración de los símbolos de identidad de la parroquia Las Pampas.

03-2703-038
juntaparroquial_laspampas@hotmail.com
Las Pampas - Sigchos - Cotopaxi

Articulo 2.- Aprobar la reforma al presupuesto, el Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto Anual Consolidado (PAC) del año 2025, conforme a las modificaciones y asignaciones descritas en el Artículo Primero de la presente resolución.

Articulo 3.- Disponer y Autorizar a la Secretaría-Tesorería del GAD Parroquial de Las Pampas para que realice las modificaciones pertinentes en los registros contables y proceda con la ejecución de las partidas aprobadas de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y la normativa vigente.

Articulo 4.- Notificar a las partes interesadas, incluyendo a las comisiones responsables de las distintas partidas, para que den cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución y proceder con los trámites administrativos correspondientes.

Comuníquese y ejecútese:

Sr. Fernando Rubén Balseca Porras
PRESIDENTE DEL GADPR LAS PAMPAS

Sra. Luisa Erohilde Rodríguez Veintimilla
VOCAL DEL GADPR LAS PAMPAS

Sra. Doris Viviana Gallardo Portilla
VICEPRESIDENTE DEL GADPR LAS PAMPAS

Sra. Diana Margoth Córdova Castellano
VOCAL DEL GADPR LAS PAMPAS

Sr. Wilson German Martínez Fernández
VOCAL DEL GADPR LAS PAMPAS

CERTIFICACIÓN

Dado y suscrito en la sala de Sesiones de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Las Pampas, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinte y cinco.

Lcda. Dayana Ayala
SECRETARIA/TESORERA DEL GADPR LAS PAMPAS